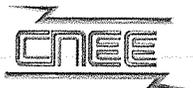


KP



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala. C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 40 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en **7ª avenida 2-29, Edificio La Torre, nivel -2, zona 9**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-199-2015** de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** por medio de cédula de notificación que entrego a OSWALDO COVADO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-2038
Exp.: GTPN-55-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 57 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en **15 calle, 7-24 zona 10**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-199-2015** de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Anacapri, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a SERVER BOR, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-199-2015
Exp.: GTPN-55-15

Orlando Pardo
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 02 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-199-2015** de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a KARLA GARCIA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA
RECIBIDO
26 JUN 2015
HORA: 11:02
KARLA GARCIA


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-199-2015
Exp.: GTPN-55-15

Abdul Maldonado
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-199-2015 Guatemala, 23 de junio de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad **Anacapri, Sociedad Anónima**, en relación al acceso a la capacidad de transporte para el proyecto denominado "**Horus II**", habiendo conferido audiencia al Administrador del Mercado Mayorista y al Institución Nacional de Electrificación -INDE-, para que se pronunciaran respecto a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte relacionada. Dentro de los documentos presentados por **Anacapri, Sociedad Anónima**, se acompañó la resolución ambiental identificada como Resolución 04120-2014/DIGARN/FACB/laro; emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado "**Horus II**". Asimismo, mediante la licencia de evaluación ambiental identificada con el número 04323-2014/DIGARN, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar la vigencia de la resolución de aprobación del estudio ambiental del proyecto "**Horus II**". Los alcances de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

resolución de aprobación del estudio ambiental del proyecto "Horus II", son exclusiva responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que debido que oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista indicó que previo a emitir opinión, era imprescindible que se completaran los estudios eléctricos respectivos, en los términos indicados por dicha institución, con fecha ocho de mayo de dos mil quince, la entidad Anacapri, Sociedad Anónima, remitió a esta Comisión un informe complementario de los estudios eléctricos ya presentados, del proyecto denominado "Horus II", sobre los cuales se confirió nuevamente audiencia al Administrador del Mercado Mayorista y al Instituto Nacional de Electrificación, para que se manifestaran al respecto.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida el 01 de junio de 2015, y para el efecto manifestó lo siguiente: "...Respecto a si el Administrador del Mercado Mayorista tiene o no objeción para que se autorice la conexión del proyecto Horus II, se indica que no se tendría objeción, siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que previo a la entrada en operación del proyecto, se deba cumplir con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico, destacándose los correspondientes a la Reserva Rodante Regulante (RRR), la Reserva Rodante Operativa (RRO), la regulación de voltaje dentro de los rangos establecidos en la norma vigente y la implementación del Esquema de Deconexión Automática de Generación (EDAG), tal como fue propuesto dentro de los estudios presentados." Asimismo, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE, evacuó la referida audiencia en la misma fecha ya indicada y manifestó: "...No existe objeción para el acceso a la capacidad de transporte, siempre que el interesado ejecute las acciones necesarias para cumplir con lo anteriormente planteado; así mismo, se cumpla con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-531, mediante el cual concluyó que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado, para el proyecto denominado "Horus II". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Dictamen-8627, indicando que la entidad Anacapri, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte, para el proyecto solicitado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Anacapri, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Horus II", el cual se encuentra ubicado en Chiquimulilla, Santa Rosa y se estima que entrará en operación en el segundo semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la subestación de 138kV del proyecto Horus I. El proyecto consiste en:
 - a. 21 grupos de paneles fotovoltaicos que suman una potencia igual a 30 MW.
 - b. 19 transformadores de potencia de 1,700kVA, 1 de 1,200kVA y 1 de 630kVA.
 - c. 1 de transformador de potencia de 30/35 MVA con relación de tensión 138/20 kV.
 - d. 2 transformadores de 630 kVA para servicios auxiliares.
2. La entidad Anacapri, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

- ii. Cumplir con el siguiente requerimiento técnico: implementar un Esquema de Desconexión Automática de Generación (EDAG) de acuerdo a lo propuesto en el Estudio Eléctrico presentado. El mismo deberá ser coordinado con las protecciones existentes del transformador de Moyuta 230/138 kV 70 MVA y las Líneas de Transmisión Escuintla-Generadora Costa Sur 138 kV y Horus-Moyuta 138 kV; el esquema deberá actuar antes que estas protecciones operen para evitar disparos en cascada.
- iii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iv. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La generación del proyecto denominado "Horus II", queda sujeta al despacho de generación del Administrador del Mercado Mayorista, de conformidad con las normas correspondientes.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Anacapri, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

6. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Anacapri, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica